



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: RIN 70/2017-
INC1.

INCIDENTISTAS: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL Y
GUADALUPE AMECA
PARISSI.

**AUTORIDADES
RESPONSABLES:**
CONGRESO DEL ESTADO DE
VERACRUZ Y CONSEJO
GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL
DE VERACRUZ¹.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

SECRETARIA: MARIANA
PORTILLA ROMERO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, doce de enero de
dos mil dieciocho.

ACUERDO PLENARIO que declara **cumplida** la resolución dictada
el doce de agosto de dos mil diecisiete en el expediente RIN 70/2017,
relativa a la convocatoria y demás acciones atinentes para la
celebración de la elección extraordinaria para renovar a los
integrantes del Ayuntamiento de Camarón de Tejeda, Veracruz, al
tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Contexto. De las constancias que obran en autos, se advierte lo
siguiente:

¹ En adelante también se hará mención como OPLE.

1. Nulidad de elección. Mediante sentencia de doce de agosto de dos mil diecisiete, el Pleno de este Tribunal Electoral determinó anular la elección de integrantes del Ayuntamiento de Camarón de Tejeda, Veracruz, al actualizarse el rebase de tope de gastos de campaña atribuido a la otrora candidata postulada por el Partido Movimiento Ciudadano.

2. Medio de impugnación Federal. El diecinueve de octubre siguiente, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación² en el expediente SX-JRC-115/2017 y su acumulado SX-JDC-647/2017 resolvió confirmar la sentencia señalada en el punto que antecede.

3. Recurso de Reconsideración. El veinte de diciembre también del año dos mil diecisiete, la Sala Superior del TEPJF, dictó sentencia definitiva en el sentido de confirmar la determinación de la Sala Regional Xalapa, en el cual ratificó la nulidad de la elección del municipio de Camarón de Tejeda, Veracruz, por actualizarse el rebase de tope de gastos de campaña del partido político ganador.

II. Trámite de escrito incidental en la Sala Regional.

1. Presentación. El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, Ana María Galindo Gómez y Guadalupe Ameca Parissi, quienes se ostentan, respectivamente, como representante del Partido Acción Nacional y candidata de la Coalición "Veracruz el cambio sigue", integrada por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentaron escrito ante la Sala Regional a fin de solicitar la ejecución de la referida sentencia y se lleven a cabo las acciones tendentes a la celebración de los nuevos comicios en el

² En lo sucesivo TEPJF.



Tribunal Electoral
de Veracruz

RIN 70/2017-INC 1
Acuerdo plenario de
cumplimiento

municipio de Camarón de Tejeda, Veracruz.

2. Acuerdo de Sala. El veintiséis posterior, la Sala Regional en el cuaderno de antecedentes SX-1243/2017, acordó:

“PRIMERO. No ha lugar a pronunciarse sobre las solicitudes que en vía de ejecución de sentencia formulan Ana María Galindo Gómez y Guadalupe Ameca Parissi, terceras interesadas en el juicio.

SEGUNDO. Se ordena remitir el escrito al Tribunal Electoral de Veracruz para que en todo caso se pronuncie respecto a la pretensión de las promoventes.”

III. Trámite de escrito incidental en el Tribunal Electoral.

1. Recepción de constancias y apertura del incidente. El veintisiete siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes la documentación atinente al escrito de solicitud de ejecución de sentencia, misma que fue turnada al Magistrado instructor mediante proveído de treinta de octubre.

2. Vista y requerimiento de informe. El siete de noviembre posterior, se ordenó dar vista al Congreso del Estado de Veracruz y al Consejo General del Organismo Público Local Electoral, de la sentencia emitida el pasado doce de agosto de dos mil diecisiete, dentro del expediente RIN 70/2017 y del escrito objeto del presente asunto para que en un plazo de cinco días hábiles, informaran sobre el cumplimiento dado a dicha sentencia.

El informe fue desahogado en tiempo y forma por el OPLE, mediante oficio OPLEV/SE/7842/2017 y anexos, a través del Secretario Ejecutivo; y por cuanto hace al Congreso del Estado lo realizó mediante similar DSJ/1787/2017 por conducto del Director de Servicios Jurídicos.